RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **N°CE-07649** de junio 11 de 2022, se realizó solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL**, por parte de la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, con Nit 900.535.436-9, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.886, en calidad de autorizado de los también propietarios las sociedades **COMMEDIOS S.A.S**, con NIT 800.090.108-3, a través de su representante legal el señor **JOSE IGNACIO ECHEVERRI ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.533, **CENOR S.A.S**, con NIT 812.000.025-1, representada por su Gerente el señor **ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.178 e **IMPRESIONES ROJO S.A.S**, con NIT 800.251.043-5, representada por su Gerente por el señor **FERNANDO ROJAS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.050, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-87830**, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto con radicado **N° AU-01770** del 13 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES,** a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-87830**, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los los días 03 de junio del 2022 al 16 de junio del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 16 de junio del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT- 04985** del 08 de agosto de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 Con base en el concepto técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Cornare el predio de interés se localiza en el módulo de saneamiento de largo plazo del municipio de Rionegro, por lo que, para la actividad residencial, hasta que no se habiliten los módulos, solo se podrán desarrollar 4 viviendas por hectárea.

4.2 La fuente tiene caudal con capacidad de abastecer los usos domestico complementario y el uso de riego.

4.3 La fuente tiene una baja cobertura vegetal protectora y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.4 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **FLAMINIA S.A.S**., para el período 2022 – 2031, está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, por lo que se debe aprobar.

4.5 Es factible **OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD FLAMINIA S.A.S**., en el caudal y uso de la fuente para los usos de riego de prados y jardines y lavado de pisos, para la densidad 4 viviendas por hectárea.

4.6 Al momento de iniciar las obras del desarrollo inmobiliario la sociedad **FLAMINIA S.A.S**., deberá contar con todos los permisos actualizados y autorizaciones que expide el municipio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04985** del 8 de agosto de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el tramite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General, el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, con Nit 900.535.436-9, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.886, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-87830**, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro. Las características de la concesión son las siguientes:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio	Yomar	FMI:	020-87830	-75	26	36.80	06	10	47.60	
Punto de captación N°:							1			
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre Fuente:	Sin Nombre (Agua de Monte)			-75	26	39.90	06	10	47.50	2211.6

	Usos	Caudal (L/s.)
1	Riego de prados y jardines	0.069
2	Lavado de zonas duras y pisos	0.057
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (Agua de Monte) (caudal de diseño)		0.13
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.13

PARAGRAFO PRIMERO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** para el período 2022 – 2031, presentado por la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, tal y como se plasmó en las consideraciones de la presente resolución en el numeral 4.4.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:**

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la FUENTE SIN NOMBRE (AGUA DE MONTE) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual le enviamos el dicho diseño al correo Dcss1995@gmail.com.

1.2 De no acoger el diseño entregado por la Corporación deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo**, para lo cual deberá allegar previamente y antes de su instalación los** diseños planos y memoria de cálculo de la misma, para ser evaluados y aprobados por la Coproraicon.

1.3 Tramitar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

2. Presentar anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado, en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos V.03, el cual fue enviado al correo **Dcss1995@gmail.com**.

3. Aumentar la cobertura vegetal protectora de la Acequia

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO,** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que el predio de interés se localiza en el módulo de saneamiento de largo plazo del municipio de Rionegro, por lo que, para la actividad residencial, hasta que no se habiliten los módulos, solo se podrán desarrollar 4 viviendas por hectárea.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación a la secretaria de planeación del municipio de Rionegro, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FLAMINIA S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 11/08/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05615.02.40151.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare